

Informe secretarial: Al despacho informando que el proceso desde el auto admisorio de la demanda ha permanecido en secretaría por más de seis (6) meses sin que la parte demandante hubiera solicitado el impulso de la notificación. Sírvase proveer. Veintiséis (26) de enero de 2021.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Fecha: Veintiséis (26) de enero de 2021
Demandante: Gloria Marina Roncallo Durán
Demandada: Porvenir S.A y Colpensiones
Rad: # 0800131050072021-00027-00

Visto y constatado el anterior informe secretarial se tiene que en efecto el presente proceso ha permanecido en la secretaría del despacho más de seis (6) meses sin que la parte interesada impulsara la notificación.

Como antecedentes procesales se tiene que la demanda fue le repartida al Juzgado el 28 de enero de 2021 y admitida el 11 de febrero del mismo año, ordenándose correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

Luego, desde dicha calenda, es decir el 11 de febrero de 2021, el proceso ha permanecido en la secretaría del juzgado sin que la parte interesada, esto es, el demandante, hubiera ejercido acción alguna tendiente a notificar a la demandada Porvenir S.A y Colpensiones, contabilizándose desde entonces hasta la fecha de esta decisión un total de 11 meses.

Para el despacho la actitud omisiva y negligente de la parte demandante debe ser calificada bajo la egida del párrafo del artículo 30 del C.P.L y S.S que indica: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda....., no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias.”*

En el presente caso es evidente que el término otorgado por el legislador para que la parte demandante adelantara las diligencias de notificación a la demandada se encuentra vencido.

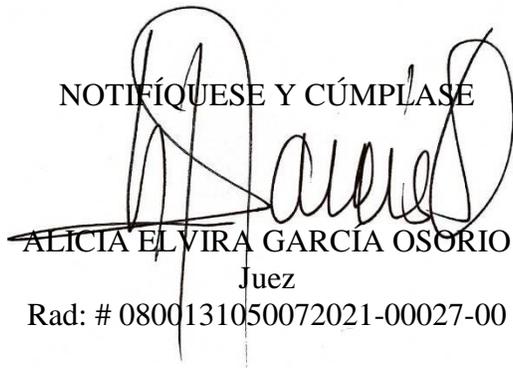
Así las cosas, al juzgado no le queda otra alternativa distinta que ordenar conforme lo dispone la norma señalada el archivo del proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar el archivo definitivo del presente proceso de Gloria Marina Roncallo Durán contra Porvenir S.A y Colpensiones, de acuerdo a las razones emitidas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

Rad: # 0800131050072021-00027-00

dmb

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 27 de enero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 12

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo